



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**

4734505720

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517**

ASUNTO: Se determina el Crédito Fiscal por responsabilidad solidaria que se indica.

Torreón, Coahuila a 18 de Febrero de 2005.

**C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO
ACCIONISTA DE LA EMPRESA CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C.
CARRARA NÚMERO 261
TORREÓN RESIDENCIAL
TORREÓN, COAHUILA.**

Esta Secretaría con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo, fracción I, inciso a), b) y d) y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la Cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002. Así como en los artículos 27 fracción X, 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II Y 50 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto N° 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 de fecha 19 de octubre de 1990, y Artículo 25 Fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2 Fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el mismo Organo Oficial de fecha 14 de Diciembre de 2004, así como en los artículos 26 Fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado Artículo, 46-A tercer párrafo fracción III, 42 Primer párrafo Fracción II, y Último párrafo, 50, 51, 63 primero y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a fincar la responsabilidad solidaria al C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO en su carácter de Accionista, respecto del Crédito Fiscal determinado al contribuyente CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes CAS970728IV0, y como sujeto directo y Responsable Solidario en Materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número GSMT-036/2000 contenida en el oficio número 142/2000, de fecha 29 de Mayo del 2000, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, actualmente Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE.

afu



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 2**

En virtud de que en el domicilio fiscal del contribuyente CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C. con Registro Federal de Contribuyentes CAS970728IV0 ubicado en ABASOLO OTE. No. 2236 B EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, resultó imposible notificar personalmente el oficio Número ESFT-080/2002 de fecha 7 de Enero de 2002, en el cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la Revisión de Gabinete practicada al amparo de la orden número GSMT-036/2000, en Materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo y como Responsable Solidario por el Ejercicio Fiscal Comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, contenida en el oficio número 142/2000 de fecha 29 de Mayo de 2000, ya que desocupó el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asunto no diligenciado que llevaron acabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación:

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2002.

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 4 de Febrero de 2002 elaborado por el C. RAUL JAVIER FLORES HERNANDEZ, notificador adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en ABASOLO OTE. No. 2236 B, en la ciudad de TORREÓN, Coahuila, para llevar a cabo la diligencia de Notificación del Oficio número ESFT-080/2002, de fecha 7 de Enero de 2002 con número de Crédito 4734200412, emitido por el Director de Fiscalización, lo cual no fue posible en virtud de que el contribuyente CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes CAS970728IV0 NO FUE LOCALIZADO, ya que en el domicilio que indica el documento es casa habitación donde vive la familia BERNAL GONZALEZ, y según Información proporcionada por la persona entrevistada el C. RAQUEL GONZALEZ, el contribuyente CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., cambio su domicilio a CANACINTRA GOMEZ PALACIO.

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2002.

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 11 de Febrero de 2002 elaborado por el C. JOSUE MONREAL SALAZAR, notificador adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Recaudación, el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación; y en el cual se hace constar lo siguiente: el notificador se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente ubicado en ABASOLO OTE. No. 2236 B, en la ciudad de TORREÓN, Coahuila, para llevar a cabo la diligencia de Notificación del Oficio número ESFT-080/2002, de fecha 7 de Enero de 2002 con número de Crédito 4734200412, emitido por el Director de Fiscalización, lo cual no fue posible en virtud de que el contribuyente CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes CAS970728IV0 NO FUE LOCALIZADO, y según Información proporcionada por la persona entrevistada el C. RAQUEL GONZALEZ, el domicilio que indica el documento es casa habitación vive la familia BERNAL GONZALEZ, y que en este se encuentra el Contador SERGIO BERNAL GARCÍA.

esf



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517**

- HOJA No. 3 -

Por otra parte según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 13 de Febrero de 2002, la cual le es permitida utilizar a ésta Autoridad en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Se conoció que CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., Contribuyente Revisado, se encuentra dado de alta con domicilio fiscal ubicado en ABASOLO OTE. No. 2236 B, de la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, de lo cual se desprende que no ha presentado aviso de cambio de domicilio correspondiente a las citadas autoridades.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al público dentro de las oficinas de la Subdirección Estatal de Ejecución ubicadas en DIAGONAL REFORMA NÚMERO 2323 OTE. EN TORREÓN, COAHUILA, por 5 días hábiles a partir del día 14 de Febrero de 2002 hasta el día 21 de Febrero de 2002, surtiendo efectos su notificación el día 25 de Febrero de 2002, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 13 de Febrero de 2002 y Constancia de Notificación por Estrados de fecha 25 de Febrero de 2002, firmado por el C. Recaudador de Rentas Regional.

En virtud de que el contribuyente visitado no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo principal, debido a que, el contribuyente cambió su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace constar en el apartado de notificación por estrados del presente crédito fiscal, de conformidad con el artículo 14 fracción II del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el artículo 26, fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado Artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, en su carácter de Accionista; ya que según escritura pública número (2900) DOS MIL NOVECIENTOS de fecha 28 de Julio de 1997, levantada ante la fe del notario público número 15; de la ciudad de GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, bajo partida número 2503, de fecha 3 de Noviembre de 1997, en que se hace constar la constitución de la sociedad CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes CAS970228IVO, usted fue accionista, desde el día 28 de Julio de 2002; es decir, durante el ejercicio revisado; en la cual usted tenía una participación del 50% al poseer 25 acciones de un total de 50.



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 4**

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C., presentó ante esta Autoridad el día 5 de Enero del 2001, con escrito de fecha de 4 de Enero del 2001, los documentos, libros o registros dentro del plazo señalado en el artículo 48 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, pero su contenido no desvirtúan las irregularidades consignadas en el oficio de Observaciones número ESFT-017/2000 de fecha 16 de Noviembre del 2000, recibido por el C. Juan Carlos Alvarez Méndez el día 29 de noviembre del 2000: se señalan a continuación los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones.

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.**

A).- INGRESOS ACUMULABLES:

De la revisión practicada por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Declaraciones de Pagos Provisionales y Anual Normales y Complementarias, Libro Mayores y Auxiliares, así como las Facturas de Ingresos, proporcionados por la C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.; se conoció que declaro Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 591,712.00; y esta autoridad determina Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 625,264.08 por concepto de Asesorías ISSO 9000, los cuales al ser comparados entre sí dan como resultado una diferencia no declarada en cantidad de \$ 33,552.00 como se indica a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 625,264.08
MENOS: INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	591,712.00
IGUAL: INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 33,552.08

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 625,264.08 se determinaron en base al análisis realizado a su consecutivo de facturas expedidas por el contribuyente revisado como a continuación se indica:

FACTURA	FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
029	15-Ene-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ISO 12/16	3,125.00	468.75	3,593.75
030	16-Ene-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA DEL MES DE ENERO EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9002	4,500.00	675.00	5,175.00
033	30-Ene-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO9000-13/16	3,125.00	468.75	3,593.75
TOTAL ENERO				10,750.00	1,612.50	12,362.50

[Firma manuscrita]



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 5**

Continúa del cuadro anterior:

031	06-Feb-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9002 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1998	4,500.00	675.00	5,175.00
032	06-Feb-98	SERVICIO CAMIONERO, S.A. DE C.V.	ASESORIA DE ISSO 9000	6,250.00	937.50	7,187.50
034	16-Feb-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	14/16 ASESORIA ISSO 9000	3,125.00	468.75	3,593.75
035	18-Feb-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE DOCE MESES DE ASESORIA DE ESTE DESPACHO, PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO-9000 EN LA PLANTA DE CUENCA ME, DGO.	17,391.30	2,608.70	20,000.00
036	27-Feb-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ISSOOO 15/16	3,125.00	468.75	3,593.75
		TOTAL FEBRERO		34,391.30	5,158.70	39,550.00
042	05-Mar-98	C.T. GUADALUPE VICTORIA	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD, CONTENIDO: (NMX-CC-001, NMX-CC002-1, NMX-CC-003, NMX-CC-004, NMX-005, NMX-CC006-1, NMX-CC-006-2, NMX-CC-006-4, NMX-CC-017-1, NMX-CC-017)	1,478.26	221.74	1,700.00
038	07-Mar-98	CANACINTRA GOMEZ PALACIO	ASESORIA ISO 9000	18,960.00	2,844.00	21,804.00
041	12-Mar-98	C.F.E.C.T. LA LAGUNA	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD , CONTENIDO: (NMX-CC-001, NMX-CC002/1, NMX-CC-003, NMX-CC-004, NMX-CC-005, NMX-CC006/1, NMX-CC006/2, NMX-CC066/4, NMX-CC-017/1, NMX-CC018.	2,956.52	443.48	3,400.00
040	12-Mar-98	CENTRAL TERMoeLECTRICA GRAL. FCO. VILLA	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD, CONTENIDO: (NMX-CC-001, NMX-CC-002/1, NMX-CC-003, NMX-CC-004, NMX-CC-005, NMX-CC-006/1, BMX-CC-006/2, MNX-CC-006/4, NMX-CC-017/1, NMX-CC-017).	5,913.04	886.96	6,800.00

Handwritten signature



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 6**

Continúa del cuadro anterior:

044	19-Mar-98	C.T. CENTRAL CICLO COMBINADO	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD, CONTENIDO:(NMX-CC-001,NMX-CC-002/1,NMX-CC-003,NMX-CC-004,NMX-CC-005,NMX-CC-006/1,BMX-CC-006/2,MNX-CC-006/4,NMX-CC-017/1,NMX-CC-017).	1,478.26	221.74	1,700.00
043	19-Mar-98	C.T. GUADALUPE VICTORIA	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD, CONTENIDO:(NMX-CC-001,NMX-CC-003,NMX-CC-004,NMX-CC-005,NMX-CC-006/1,BMX-CC-006/2,MNX-CC-006/4,NMX-CC-017/1,NMX-CC-017).	1,478.26	221.74	1,700.00
045	19-Mar-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
046	20-Mar-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO-9000/16/16	3,125.00	468.75	3,593.75
047	26-Mar-98	CANACINTRA GOMEZ PALACIO	ASESORIA ISO 9000	2,200.00	330.00	2,530.00
TOTAL MARZO				54,980.64	8,247.10	63,227.74
048	03-Abr-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	PAGO ASESORIA ISSO 9000 1/06	3,125.00	468.75	3,593.75
049	04-Abr-98	CENTRAL TURBO GAS, LAGUNA CHAVEZ	NORMA DE CALIDAD NMX-CC-001 NORMA DE CALIDAD NMX-CC-004 NORMA DE CALIDAD NMX-CC-006/1	782.61	117.39	900.00
050	07-Abr-98	CENTRAL TURBO GAS, LAGUNA CHAVEZ	NORMAS DE CALIDAD NMX-CC-003	347.82	52.17	399.99
052	16-Abr-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
056	17-Abr-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA DEL MES DE MARZO EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9002 RECUPERACION DE CIMO	525.00	78.75	603.75
057	17-Abr-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA DEL MES DE ABRIL EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9002	4,500.00	675.00	5,175.00
055	17-Abr-98	K DELTA, S.A. DE C.V.	ASESORIA ORGANIZACIONAL	3,500.00	525.00	4,025.00
054	17-Abr-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00

...7

efel



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 7**

Continúa del cuadro anterior:

058	17-Abr-98	SUBGERENCIA REGIONAL DE GENERACION CENTRO	JUEGOS DE NORMAS DE SISTEMA DE CALIDAD, CONTENIDO:(NMX-CC-001,NMX-CC-002/1,NMX-CC-003,NMX-CC-004,NMX-CC-005,NMX-CC-006/1,BMX-CC-006/2,MNX-CC-006/4,NMX-CC-017/1,NMX-CC-018).	1,478.26	221.74	1,700.00
053	20-Abr-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	PAGO ASESORIA ISSO 9000/2/06	3,125.00	468.75	3,593.75
		TOTAL ABRIL		52,166.29	7,824.94	59,991.23
059	05-May-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO00003/6	3,125.00	468.75	3,593.75
061	15-May-98	K DELTA, S.A. DE C.V.	ASESORIA ORGANIZACIONAL	3,500.00	525.00	4,025.00
060	20-May-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA DEL MES DE MAYO EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9000	4,500.00	675.00	5,175.00
062	20-May-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO-9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
063	20-May-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (CUENCAME)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
064	22-May-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO-9000	3,125.00	468.75	3,593.75
065	30-May-98	K DELTA, S.A. DE C.V.	ASESORIA ORGANIZACIONAL	3,500.00	525.00	4,025.00
		TOTAL MAYO		52,532.60	7,879.89	60,412.49
066	09-Jun-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO 9000 5/06	3,125.00	468.75	3,593.75
067	15-Jun-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
068	15-Jun-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
069	24-Jun-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISSO 9000 06-06	3,125.00	468.75	3,593.75
075	30-Jun-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO 9000	3,125.00	468.75	3,593.75
		TOTAL JUNIO		44,157.60	6,623.64	50,781.24
070	01-Jul-98	ARCILLAS INDUSTRIALES DE DURANGO, SA DE CV	ASESORIA DEL MES DE JUNIO EN LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD ISO 9000	4,500.00	675.00	5,175.00
072	10-Jul-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO 9000	3,125.00	468.75	3,593.75
073	23-Jul-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00

esef



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 8**

Continúa del cuadro anterior:

074	23-Jul-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (CUENCAME9	17,391.30	2,608.70	20,000.00
TOTAL JULIO				42,407.60	6,361.14	48,768.74
076	15-Ago-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO 9000	3,125.00	468.75	3,593.75
077	21-Ago-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (CUENCAME)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
078	21-Ago-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000 (LAVANDERIA)	17,391.30	2,608.70	20,000.00
083	23-Ago-98	INDUSTRIAL LAJAT, S.A. DE C.V.	ASESORIA ISO 9000	35,000.00	5,250.00	40,250.00
079	26-Ago-98	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FILADELFIA, SA DE CV	ASESORIA ISO 9000	3,125.00	468.75	3,593.75
TOTAL AGOSTO				76,032.60	11,404.89	87,437.49
080	03-Sep-98	INDUSTRIAL LAJAT, S.A. DE C.V.	ASESORIA ISO 9000	35,000.00	5,250.00	40,250.00
081	23-Sep-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
082	23-Sep-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
TOTAL SEPTIEMBRE				69,782.60	10,467.39	80,249.99
084	03-Oct-98	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION	IMPARTICION DE CURSO : AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD	7,416.35	1,112.45	8,528.80
087	26-Oct-98	INDUSTRIAL LAJAT, S.A. DE C.V.	ASESORIA ISO 9000	35,000.00	5,250.00	40,250.00
086	26-Oct-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
088	26-Oct-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO-9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
TOTAL OCTUBRE				77,198.95	11,579.84	88,778.79
090	23-Nov-98	INDUSTRIAL LAJAT, S.A. DE C.V.	ASESORIA ISO 9000	35,000.00	5,250.00	40,250.00
092	25-Nov-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
093	25-Nov-98	MAQUILADORA Y CONFECC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
TOTAL NOVIEMBRE				69,782.60	10,467.39	80,249.99

esef



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 9**

Continúa del cuadro anterior:

094	02-Dic-98	CANACINTRA	IMPARTICION DE CURSO: "AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD"	5,142.18	771.33	5,913.51
095	09-Dic-98	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION	HONORARIOS	1,156.52	173.48	1,330.00
096	12-Dic-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
097	27-Dic-98	MAQUILADORA Y CONFEC. DE ROPA LAJAT, S DE RL DE CV	ASESORIA ISO 9000	17,391.30	2,608.70	20,000.00
TOTAL DICIEMBRE				41,081.30	6,162.20	47,243.50
037		CANCELADA				
051		CANCELADA				
071		CANCELADA				
085		CANCELADA				
089		CANCELADA				
091		CANCELADA				
039		FALTA				
GRAN TOTAL				\$ 625,264.08	93,789.61	\$ 719,053.69

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se revisa, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 15, Primer Párrafo "Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.

Artículo 16, Primer Párrafo.- Para los efectos del artículo 15 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

Fracción I.- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

Inciso a).- Se expida el comprobante que apare el precio o la contraprestación pactada o cuando se preste el servicio.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

De la revisión practicada por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, a las Declaraciones de Pagos Provisionales y Anual Normales y Complementarias, Mayores y Auxiliares, documentación comprobatoria, proporcionados por la C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.; se conoció que declaró Deducciones autorizadas en cantidad de \$ 620,012.00 y esta autoridad determina Deducciones autorizadas en cantidad de \$ 539,838.96, las cuales al ser comparados entre sí dan como resultado una diferencia en cantidad de \$ 80,173.04, como se indica a continuación:

[Firma manuscrita]



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 10

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS
\$ 620,012.00	\$ 539,838.96	\$ 80,173.04

Las Deducciones Rechazadas en cantidad de \$ 80,173.04 se determino en base a las deducciones registradas por el contribuyente revisado, en virtud de que registra en su libro de Mayores y Auxiliares cuenta número 6101 denominada GASTOS DE ADMINISTRACION, subcuenta número 6101.1.13 denominada CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO la cantidad de \$ 80,173.04, por concepto de prestación de servicios de desarrollo y capacitación prestados por el C. Atanacio Seceñas Martinez, deducción que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa ya que CALIDAD ASESORIA Y SERVICIO, S.C. no retiene ni entera el impuesto correspondiente a esta prestación de servicio a que esta obligado y toda vez que no han sido efectivamente erogados en el ejercicio.

El análisis debidamente circunstanciado de las facturas números 0177 y 0179 expedidas por el C. ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ a CALIDAD ASESORIA Y SERVICIO, S.C., se detalla a continuación:

POLIZA CONTABLE			DOCUMENTACION COMPROBATORIA				IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
TIPO	Número	FECHA	TIPO	Número	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO	15%	ACREDITABLE	TOTAL
EGRESOS	18	14-Dic-98	FACTURA	0177	01-Jun-98	ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ	52,260.00	7,839.00	60,099.00
CONCEPTO DEL GASTO							CAUSAS DEL RECHAZO		
PRESENTACION DE SERVICIOS CONSISTENTE EN:							NO EFECTUAR RETENCION DE ISR		
I.							PERSONA MORAL A PERSONA FISICA.		
TRES MODULOS DE CAPACITACION ENFOCADOS A LA AUDITORIA DE CONTROL DE CALIDAD EN LOS PROCESOS DE:							GASTO NO EFECTIVAMENTE EROGADO		
TRAZOS									
CONFECCION									
MEDICION DE ORDENES DE TRABAJO									
EMPAQUE									
II.									
PROCESO DE COSTURA									
APOYO LOGISTICO EN LA SUPERVISION DE TIEMPOS Y MOVIMIENTOS EN DIVERSAS FACTORIAS.									
EN LOS MESES DE: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DEL PRESENTE AÑO.									

[Firma manuscrita]



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 11**

POLIZA CONTABLE			DOCUMENTACION COMPROBATORIA				IMPORTE	I.V.A.	
TIPO	Número	FECHA	TIPO	Número	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO	15%	ACREDITABLE	TOTAL
EGRESOS	48	22-Dic-98	FACTURA	0179	15-Dic-98	ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ	27,913.04	4,186.96	32,100.00
						T O T A L	80,173.04	12,025.96	92,199.00

Continúa del cuadro anterior

CONCEPTO DEL GASTO	CAUSAS DEL RECHAZO
COMPLEMENTO A LA PRESTACION DE SERVICIOS	NO EFECTUAR RETENCION DE ISR
CONSISTENTE EN:	PERSONA MORAL A PERSONA FISICA.
III.	
DESARROLLO Y CAPACITACION DE LO QUE DEBE HACER UN SUPERVISOR DE LINEA EN UNA PLANTA DE COSTURA.	GASTO NO EFECTIVAMENTE EROGADO

Esta autoridad cuenta con copia fotostática del registro contable de la cuenta número 6101 denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION" subcuenta número 6101.1.13 denominada "CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO" y de las facturas 0177 y 0179 las cuales se identifican con los folios 001, 002 y 003, así como también el folio número 015 de la cuenta No. 2101 denominada ACREEDORES DIVERSOS subcuenta No. 2102.9 denominada ATANACIO SECEÑAS M, en donde se muestra el Saldo Final al 31/Dic/98 en cantidad de \$ 50,875.00, las cuales son certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización del Estado de Coahuila.

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece:

Artículo 86, cuarto párrafo.- Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley referente a Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Como se puede apreciar en el análisis circunstanciado de las facturas número 0177 y 0179 anteriormente descritas, el contribuyente ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ, persona física prestadora de servicios personales independientes como se señala en el concepto de las facturas expedidas a CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. persona moral, por lo que ésta se encuentra obligada a retener como pago provisional el 10 % del Impuesto Sobre la Renta, así como proporcionar constancia de la retención, debiendo enterarla.

Handwritten signature



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 12

Por lo anterior se concluye que las operaciones efectuadas con el C. ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ, según documentación comprobatoria por la prestación de un servicio principalmente de capacitación, se observa que en base a todo lo circunstanciado el contribuyente revisado incumplió con la obligación de Retener y Enterar el 10% del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de las operaciones efectuadas con el C. ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ, por haber efectuado pagos que son Ingresos por la prestación de un Servicio Personal Independiente.

Artículo 24, primer párrafo " Las deducciones autorizadas del Título II De las Personas Morales, deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción V.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos...

Fracción IX: "Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en el Capítulo II De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente y Capítulo III De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, del Título IV De las Personas Físicas, y de donativos, **solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.**

Se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de créditos.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%

De la revisión practicada por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, a las Declaraciones de Pagos Provisionales y Anual Normales y Complementarias, Mayores y Auxiliares, así como las Facturas de Ingresos, proporcionados por la C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.; se conoció que declaro Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 609,351.00; y esta autoridad determina Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% en cantidad de \$ 625,264.08 por concepto de Asesorías ISSO 9000, los cuales al ser comparados entre sí dan como resultado una diferencia no declarada en cantidad de \$15,913.08 como se indica a continuación:

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS	\$ 625,264.08
MENOS: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DECLARADOS	609,351.00
IGUAL: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS.	\$ 15,913.08

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 13

El Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 625,264.08 se conoció de la documentación comprobatoria del contribuyente revisado consistente al análisis realizado al consecutivo de facturas expedidas por CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C., mismos que se muestra en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, contenido en las hojas 7, 8, 9 10 y 11 de la presente resolución cuyos generales en obvio de repetición innecesaria se dan por reproducidos para los efectos legales de este capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece lo siguiente:

Artículo 1, Primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II.- Presten servicios independientes.

Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer Párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 14, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independiente:

Fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Fracción V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Artículo 17, primer Párrafo.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

...14

ases



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 14

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria del contribuyente revisado y a las declaraciones de pagos provisionales y Declaración Anual del ejercicio 1998, libro Mayores y Auxiliares proporcionados por la C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO, en su carácter de Representante Legal del contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C., se determino para efectos del pago de este impuesto, que el contribuyente revisado registro la cantidad de \$ 68,440.25 y declaro la cantidad de \$ 71,564.00 por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable lo cual resulta una diferencia en cantidad de \$ 3,123.75 en virtud de que no cuenta con registros contables ni documentación comprobatoria soporte para su correcto acreditamiento, así mismo se rechaza el Impuesto al Valor Agregado Acreditado en cantidad de \$12,025.96 de las facturas 0177 y 0179 del proveedor ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ, por concepto de prestación de servicios personales independientes, dichas erogaciones no son estrictamente indispensables para los fines del Impuesto al Valor Agregado, deducción que para efectos del Impuesto Sobre la Renta no cumple con los requisitos fiscales establecidos en la Ley vigente en el ejercicio que se revisa ya que CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. no retiene ni entera el impuesto sobre la renta correspondiente a esta prestación de servicio y toda vez que no han sido efectivamente erogadas en el ejercicio, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	\$ 71,564.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	56,414.29
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO RECHAZADO	\$ 15,149.71

El análisis de los rechazos del Impuesto al Valor Agregado Acreditado en cantidad de \$12,025.96 se encuentra contenida en una cédula de papel de trabajo foliada en forma económica para su identificación con folio número 016 de la cual se entrego al compareciente del contribuyente el día 29 de Noviembre del 2000 fecha de notificación del oficio de observaciones copia fotostatica debidamente certificada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta autoridad cuenta con copia fotostatica de los registros de la cuenta número 1104 denominada "IVA ACREDITABLE del libro Mayores y Auxiliares del contribuyente revisado los cuales fueron foliados en forma económica del 004 al 015 y certificadas por el C. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece lo siguiente:

Artículo 4, primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Jose



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 15**

Segundo Párrafo.- para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Fracción I.- " Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos a la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%. Para efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta , aun cuando no se éste obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.

Fracción III.- " Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate en los términos del artículo 24 fracción IX del Impuesto Sobre la Renta, referente a pagos y donativos efectivamente erogados, que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente y III De los Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, del Título IV De las Personas Físicas.

APORTACION DE DOCUMENTOS.-

ESCRITO DE APORTACION DE DOCUMENTOS.-

En cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, el C. CONRADO GERARDO GONZALEZ CANTÚ en representación legal del contribuyente revisado CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C., y en respuesta al oficio de observaciones número ESFT-017/2000, de fecha 16 de Noviembre del 2000, proporciona escrito de fecha 4 de Enero del 2001 y recibido por esta Oficina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 5 de Enero del 2001, señalando lo siguiente:

"CONRADO GERARDO GONZALEZ CANTÚ, en representación de la persona moral denominada, **CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.**, personalidad que acredito con el Instrumento Notarial que adjunto al presente, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vengo a desvirtuar las observaciones determinadas en el Oficio No. ESFT-017/2000, de fecha 16 de Noviembre del 2000, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Esta H. Autoridad, al emitir el Oficio de Observaciones en la Hoja No. 12 manifiesta de manera tajante y por demás infundada e inmotivada que:



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 16**

"De la revisión practicada por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila, a las Declaraciones Anual y Pagos Provisionales Normales y complementarias, Mayores y Auxiliares, así como las Facturas de Ingreso, proporcionados por el Contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.se conoció que declaró ingresos acumulables en cantidad de \$591,712.00; y esta autoridad determina Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 625,264.08 por concepto de Asesorías ISSO 9000, los cuales al ser comparados entre sí dan como resultado una diferencia no declarada en cantidad de \$33,552.00..." "... Se hace constar que los Ingresos en cantidad de \$ 625,264.08 se determinaron en base al análisis realizado a su consecutivo de facturas expedidas por el contribuyente revisado como a continuación se indica:..."

Ahora bien, es preciso establecer en primer término que, mi representada como bien lo establece esta H. Autoridad percibió ingresos en cantidad de \$591,712.00 mismos que fueron declarados oportunamente, según se reconoce expresamente por los auditores, ahora bien, niego que mi representada haya obtenido ingresos por un monto de \$625,264.08 como erróneamente lo establece esta H. Autoridad, ya que la primeras de las cantidad fue lo que realmente percibió mi representada en el ejercicio revisado, el soporte contable y fiscal se encuentra a disposición de la autoridad revisora, con la cual se prueba que efectivamente los ingresos declarados son los que efectivamente se percibieron.

Ahora bien considero que esta H. Autoridad emitió el oficio de Observaciones que se contesta mediante el presente escrito, en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, ya que como se manifestó anteriormente esta H. Autoridad afirma sin comprobar fehacientemente que mi representada supuestamente omitió ingresos en cantidad de \$ 33,552.00 lo cual es rotundamente falso por las siguientes consideraciones:

En primer término la esta H. Autoridad manifiesta que la omisión en que supuestamente incurrió mi representada se conoció de un consecutivo de facturas mismas que la autoridad señala en las hojas No. 13, 14, 15, 16 y 17, pero nunca me señaló cuales de las mencionadas Facturas constituyes los ingresos que supuestamente no declaró mi representada, es decir, esta H. Autoridad al afirmar que mi representada había omitido la cantidad de \$33,552.00 al declarar sus impuestos, era obligación de esta H. Autoridad de señalarle cuales facturas fueron las que supuestamente no tomó en consideración mi representada al declarar sus ingresos. Considero pues que esta H. Autoridad incurrió en una violación al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, ya que no señaló de manera circunstanciada de donde fue que obtuvo la cantidad de \$33,552.00, misma que según la autoridad constituye la cantidad que omitió mi representada al declarar sus ingresos.

Reitero a esta H. Autoridad que mi representada por el ejercicio que se revisa declaró todos y cada uno de sus ingresos, por lo tanto si es esta H. Autoridad determinó una diferencia entre lo que se declaró y lo que ella determinó es claro entonces que ella tenía la obligación de señalarle a mi representada cuales facturas específicamente son las que constituyen la diferencia que

...17

esef



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 17

determinó esta H. Autoridad, ya que recordemos que quien afirma tiene la carga de probar su intención y como en el caso que nos ocupa esta H. Autoridad afirma que existe una omisión de ingresos en cantidad de \$33,552.00, y tiene ella la obligación de señalar de una manera pormenorizado en el oficio de observaciones que consecutivo de facturas constituyen la cantidad que supuestamente no fue enterada por mi representada, y lo cierto es que en el caso que nos ocupa esta H. Autoridad únicamente señala un consecutivo de facturas que si bien es cierto que dan un total de \$625,264.08, también lo es que de todas esas facturas no se me señaló cuales específicamente constituyen la diferencia que supuestamente omitió mi representada, a pesar de ser obligación de esta H. Autoridad de detallarme como ya lo he mencionada **CUALES FACTURAS CONSTITUYEN LA DIFERENCIA QUE SUPUESTAMENTE OMITIÓ LA SUSCRITA.**

Ahora bien, esta H. Autoridad no tomó en cuenta que pudiese existir la posibilidad de que las facturas que puedan constituir la diferencia de \$33,552.00, pudieron haber sido canceladas, pero para poder llegar a determinar tal situación resultaba necesario que esta H. Autoridad detallara dichas facturas para que así mi representada pudiera objetar la procedibilidad de las mismas, pero al no detallarlas, se queda imposibilitada mi representada de poder la diferencia que se le imputa.

Dicho lo anterior, es pertinente que esta H. Autoridad tome en consideración los argumento antes vertidos, y reconsidere antes de emitir resolución alguna, que mi representada ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales cabalmente y que si en verdad existiera la mencionada diferencia a pagar, esa H. Autoridad debió establecer de una manera circunstanciada cuales operaciones son las que constituyen la mencionada diferencia, para que de esa manera no se deje un total estado de indefensión a mi representada, ya que con el actuar de dicha autoridad se deja imposibilitada a mi representada en virtud de que la misma desconocía totalmente que en verdad existiera una supuesta diferencia a pagar por el ejercicio que se revisa.

SEGUNDO.- Esta H. Autoridad en la hoja No. 17 del capítulo de "Deducciones Fiscales", señaló lo siguiente:

"De la revisión practicada por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, a las declaraciones anual y de Pagos Provisionales Normales y complementarias, mayores y Auxiliares, documentación comprobatoria, proporcionados por el contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C.; se conoció que declaró Deducciones autorizadas en cantidad de \$620,012.00 y esta autoridad determina Deducciones autorizadas en cantidad de \$539,838.96, las cuales al ser comparados entre sí dan como resultado una diferencia en cantidad de \$80,173.04, como se indica a continuación: Las deducciones rechazadas en cantidad de \$80,173.04 se determinó en base a las deducciones registradas por el contribuyente revisado... denominada CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO la cantidad de 480,173.04 por concepto de prestación de servicios de desarrollo y capacitación prestados por el C. Atanacio Seceñas Martínez, deducción que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa ya que **CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. NO RETIENE NI ENTERA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A ESTA PRESTACION DE SERVICIO A QUE ESTA OBLIGADO Y TODA VEZ QUE NO HAN SIDO EFECTIVAMENTE EROGADOS EN EL EJERCICIO.**"



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 18**

En relación a lo manifestado por esta H. Autoridad, se aclara que en primer lugar, no se señaló a mi representada porque la deducción hecha por mi representada no cumplía con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, esta H. Autoridad se limitó a decir que la deducción no cumple con los requisitos fiscales que establecen la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero en ningún momento hace mención ni de que artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecen los mencionados requisitos, ni mucho menos cuales son los referidos requisitos, por lo tanto queda en un estado de indefensión mi representada al saber únicamente que la deducción que hizo es rechazada por que no cumple con los requisitos fiscales, sin saber las razones específicas del rechazo, por consiguiente esta H. Autoridad es omisa en determinar las circunstancias específicas del rechazo a las deducciones; además esta H. Autoridad señala que mi representada no retiene el impuesto correspondiente a la prestación de servicio a que esta obligado, es preciso que esa H. Autoridad note que no solamente se obligaba a decirle a mi representada que no retenía el impuesto correspondiente a la prestación, sino también señalarle el fundamento legal que manifestara expresamente que mi representada no estaba obligada a dicha retención, ya que de la manera en que fue expresado por la autoridad se denota que existe una rotunda falta de fundamentación y motivación y que para el caso que nos ocupa se esta violando además del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación el artículo 38 fracción III del mismo ordenamiento legal.

Además de lo anterior, esta H. Autoridad se atreve a decir que los gastos efectuados por mi representada en relación a las facturas 0177 y 0179 y sobre las cuales se efectuaron las deducciones y que fueron rechazadas según lo que dice la autoridad, no han sido efectivamente erogadas en el ejercicio, pero contrario a lo manifestado es preciso señalar que con relación a las facturas que se rechazan y de las cuales se desprende las deducciones también rechazadas, fueron cabalmente pagadas según consta de las pólizas de cheques que serán anexadas al presente escrito con el fin de que se pruebe que efectivamente dichas facturas han sido cubiertas en su totalidad, dicho lo anterior no se entiende porque esta H. Autoridad señala que no han sido efectivamente cubiertas.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por esta H. Autoridad en el sentido de que mi representada "no entera ni retiene el impuesto correspondiente" es preciso que se percate que en ningún momento mi representada se obliga a retener el mencionado impuesto y mucho menos a enterarlo, ya que con fundamento en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se revisa, mi representada como empresa moral que es no se veía obligada a retener el mencionado impuesto, por tratarse de una operación que se realizaba con una contribuyente que es persona física con actividad empresarial, situación que esa H. Autoridad puede comprobar en los archivos de

contribuyente que expidió las facturas, debiendo considerar esa H. Autoridad que por tratarse del ejercicio 1998, ese contribuyente debió presentar su declaración y como consecuencia, quedó cubierto el impuesto correspondiente; por consecuencia resulta incongruente que esta H. Autoridad pretenda que mi representada entere un impuesto, que conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta en principio no se ve obligada a enterarlo, por consecuencia la deducción que se rechaza de ninguna manera puede proceder, ya que con base en los argumentos antes vertidos, se tiene que mi representada cumplió con todos los requisitos de mérito para la procedibilidad de la mencionada

ese's



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 19

deducción; además me permito señalar que esta H. Autoridad antes de haber emitido el oficio de Observaciones que se contesta, debió realizar una investigación exhaustiva, para determinar de manera fehaciente si en verdad estaba obligada mi representada a retener y enterar el impuesto correspondiente, ya que con fundamento en derecho mi representada entero todos y cada uno de los impuestos que a ella correspondían; de no entenderlo así los auditores sería tanto como pretender que en este momento se entere dos veces un mismo impuesto.

TERCERO.- Ahora bien, en cuanto lo manifestado por esta H. Autoridad , en la hoja No. 19 capítulo Impuesto al Valor Agregado, es preciso señalar lo conducente:

En lo mencionado capítulo, esta H. Autoridad señaló que conoció una diferencia de Impuesto al Valor Agregado de \$15,913.08, misma que según el dicho de esta H. Autoridad conoció de la documentación comprobatoria y del análisis realizado al consecutivo de facturas expedidas por mi representada, contrario a lo manifestado por esta H. Autoridad me permito manifestar que exactamente como lo dice esta H. Autoridad mi representada declaró en ese impuesto la cantidad de \$609,351.00, ya que fue lo que se percibió y si como lo señala la autoridad fue otra la cantidad que ella determinó resultaba necesario que me señalara de manera circunstanciada cuales operaciones constituyen la diferencia que ella determinó,

Ahora bien, si como dice la autoridad existe una diferencia entre lo que se declaró por mi representada y entre lo que ella determinó, resultaba obligación de esta H. Autoridad señalar de manera pormenorizada que facturas constituyen la diferencia, para que de esa manera se pudiera tener conocimiento pleno de la supuesta diferencia determinada, ya que reitero a esta H. Autoridad que mi representada declaró todos y cada uno de sus actos gravados a la Tasa del 15%, por lo tanto, no se entiende por que existe una diferencia, y lo vuelvo a repetir, esta H. Autoridad tenía la obligación apremiante de señalar circunstanciadamente que operaciones constituyen la diferencia que ella determinó, y lo cierto es que en el oficio de observaciones no realiza tal circunstanciación. Dicho lo anterior, el Oficio de Observaciones que se contesta se encuentra carente de un debida circunstanciación.

CUARTO.- En cuanto a lo manifestado por esta H. Autoridad en la Hoja No. 20, en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado acreditable, es preciso manifestar lo siguiente:

Esta H. Autoridad manifiesta que existe un rechazo de Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 15,149.71, y mismas que derivan de las facturas No. 01777 y 0179, lo cual considero falto de consistencia jurídica, ya que en principio de cuentas esta H. Autoridad no manifiesta razones suficientes para considerar procedente el rechazo de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, ya que no basta en primer término que señale la Autoridad que las erogaciones, que derivan de las anteriores facturas no cumplen con los requisitos fiscales, es decir si esta H. Autoridad considera que las facturas en mención no contienen todos los requisitos fiscales que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, era obligación de la misma señalar en dicho Oficio de Observaciones, cuales son los mencionados requisitos fiscales que se omitieron en las facturas ya

...20

eze



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 20**

mencionadas; ahora bien, en el capítulo que se refuta en este punto, nunca se mencionó de una manera circunstanciada como fue que determinó esta H. Autoridad existía un rechazo de Impuesto al Valor Agregado acreditable, es decir, esta H. Autoridad tenía la obligación de señalarle a mi representada de donde específicamente deriva el rechazo, ya que lo único que manifiesta y de una manera ambigua es que derivan de las facturas 0177 y 0179, y más aún que en el presente escrito se comprueba que las mencionadas facturas contienen todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien considero pues que no son razones suficientes para el rechazo del Impuesto al Valor Agregado acreditable, el hecho de que las facturas No. 0177 y 0179 no contengan los requisitos fiscales, ya que mediante el presente escrito probaré que las mencionadas facturas cumplen con todos los requisitos fiscales establecidos por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y segundo, tampoco es razón para el tan repetido rechazo, el hecho de que supuestamente mi representada no enteró ni retuvo el impuesto correspondiente, ya que como lo señalé en punto número dos de este escrito mi representada no tenía obligación de enterar ni retener el mencionado impuesto, por lo tanto es preciso que este H. Autoridad se percate que fue omisa en realizar de una manera pormenorizada todas y cada una de las circunstancias que supuestamente determinó en el Oficio de Observaciones que se contesta.

Vemos entonces que esta H. Autoridad, emitió el oficio de observaciones que se contesta en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Anexo al presente escrito copia simple de las pólizas de cheques que amparan los pagos de las facturas No. 0177 y 0179, así como las facturas, con el fin de que se pruebe que en verdad fueron cubiertas en su totalidad las facturas en mención y que por consecuencia los gastos que se deducen fueron erogados, y además de que dichas facturas cumplen con todos y cada uno de los requisitos fiscales

De no entenderse lo antes expuesto, considero ilegal que se determine un crédito fiscal con base en una observación del todo improcedente y, que además, se tenga que cargar con un cúmulo de recargos y actualizaciones, que en realidad mi representada no tiene porque cargar con ese concepto.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito y pido:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito para desvirtuar las observaciones determinadas en el Oficio No. ESFT-017/2000.

SEGUNDO.- Sean tomadas en cuenta los presentes argumentos por parte de esta H. Autoridad.

TERCERO.- Se tenga por concluida la presente Revisión, dado que las facultades de comprobación de la Autoridad han fenecido para emitir liquidación alguna.

...21



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 21**

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila a 04 de Enero del 2001

RUBRICA

ING. CONRADO GERARDO GONZALEZ CANTÚ.

Ahora bien como lo establece el contribuyente en su escrito de Aportación de Pruebas en el apartado **PRIMERO** .- que esta autoridad no le circunstanció qué facturas fueron las que no acumulo, como se puede apreciar en las hojas de la número 7 a la número 11 de este Oficio de Liquidación, así como en las hojas de la número 13 a la número 17 del Oficio de Observaciones, esta autoridad le dio un análisis detallado de todas y cada una de las facturas expedidas por el Contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. las cuales mediante las disposiciones fiscales ya señaladas en este oficio de Liquidación en su respectivo apartado, el contribuyente esta obligado a acumular sus ingresos en el momento en que expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Apartado **SEGUNDO**.- el contribuyente manifiesta que las facturas número 0177 y 0179 expedidas por el contribuyente ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ al contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. fueron cabalmente pagadas según pruebas aportadas, ahora bien según análisis que se detalla mas adelante, esta autoridad considera que dichas facturas no han sido pagadas en su totalidad, como se hizo del conocimiento al contribuyente en la hoja número 18 y número 19 del Oficio de Observaciones, así como en la hoja número 12 y 13 del presente oficio de Liquidación esta autoridad le dio a conocer el concepto por el cual se expidieron las facturas números 0177 y 0179 por el contribuyente ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ que es el de Prestación de Servicios consistente en: Tres módulos de capacitación enfocados a la auditoria de control de calidad en los procesos de trazos, confecciones, medición de ordenes de trabajo, y Proceso de Costura, mismo que las disposiciones fiscales ya descritas en el apartado correspondiente señalan que las Personas Físicas que presten Servicios Personales Independientes a una Persona Moral éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Artículo 80 del Impuesto Sobre la Renta referente a Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Análisis de la cuenta número 2102 denominada "ACREEDORES DIVERSOS" subcuenta número 2102.0008 denominada "ATANACIO SECEÑAS M", del Libro Mayores y Auxiliares en forma detallada propiedad de CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C..

Fecha	Póliza	Descripción	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
30/Abr/98	D010026	Ref. FACT. 174 ATANACIO SECEÑAS	0.00	0.00	71,875.00	71,875.00
01/Jun/98	E 000216	CH216 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS	71,875.00	3,000.00		68,875.00
12/Jun/98	E 000237	CH237 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		3,000.00		65,875.00

esf



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 22**

Continúa del cuadro anterior:

26/Jun/98	E 000249	CH249 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		250.00		65,625.00
04/Jul/98	E 000261	CH261 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS.	65,625.00	500.00		65,125.00
08/JUL/98	E 000267	CH267 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		2,250.00		62,875.00
15/Jul/98	E 000275	CH275 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		3,000.00		59,875.00
25/Jul/98	E 000288	CH288 ANTICIPO A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		300.00		59,575.00
01/Ago/98	E 000296	CH296 A CUENTA A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS.	59,575.00	2,700.00		56,875.00
14/Ago/98	E 000307	CH307 A CUENTA A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		3,000.00		53,875.00
22/Ago/98	E 000360	CH360 A CUENTA A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		700.00		53,175.00
22/Ago/98	E 000366	CH366 A CUENTA A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS		700.00		52,475.00
04/Sep/98	E 000381	CH381 A CUENTA A FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS	52,475.00	600.00		51,875.00
15/Sep/98	E 000403	CH403 A CUENTA DE LA FACTURA		3,500.00		48,375.00
15/Sep/98	E 000397	CH397 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		99.00		48,276.00
15/Sep/98	E 000399	CH399 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		5,500.00		42,776.00
01/Oct/98	E 000432	CH432 A CUENTA FACTURA 177	42,776.00	3,500.00		39,276.00
01/Oct/98	E 000433	CH433 A CUENTA FACTURA ATANACIO SESEÑAS		5,500.00		33,776.00
15/Oct/98	E 000452	CH452 A CUENTA FACTURA 177		3,500.00		30,276.00
15/Oct/98	E 000451	CH451 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		5,500.00		24,776.00
31/Oct/98	E 000476	CH476 A CUENTA FACT 177		3,500.00		21,276.00
31/Oct/98	E 000474	CH474 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		5,500.00		15,776.00
13/Nov/98	E 000499	CH499 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS	15,776.00	350.00		15,426.00

Handwritten signature



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 23

Continúa del cuadro anterior:

16/Nov/98	E 000506	CH506 A CUENTA FACTURA 117		3,500.00		11,926.00
16/Nov/98	E 000503	CH503 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		5,000.00		6,926.00
16/Nov/98	E 000509	CH509 A CUENTA FACTURA ATANACIO SECEÑAS		150.00		6,776.00
26/Nov/98	E 000521	A CUENTA FACTURA 177		3,500.00		3,276.00
01/Dic/98	E 000527	ANTICIPO FACTURA 177	3,276.00	5,500.00		-2,224.00
02/Dic/98	E 000528	ANTICIPO FACTURA 177		2,000.00		-4,224.00
14/Dic/98	E 000544	PROVISION FACTURA 177 ATANACIO SECEÑAS			55,099.00	50,875.00
19/Dic/98	E 000556	A CUENTA FACTURA 179 ATANACIO SECEÑAS		1,500.00		49,375.00
20/Dic/98	E 000558	A CUENTA FACTURA 179 ATANACIO SECEÑAS		3,300.00		46,075.00
21/Dic/98	E 000559	A CUENTA FACTURA 179 ATANACIO SECEÑAS		3,000.00		43,075.00
21/Dic/98	E 000560	A CUENTA FACTURA 179 ATANACIO SECEÑAS		1,100.00		41,975.00
22/Dic/98	E 000572	A CUENTA FACTURA 179		2,000.00		39,975.00
22/Dic/98	E 000573	A CUENTA FACTURA 179		20,000.00		19,975.00
22/Dic/98	E 000574	PROVISION FACTURA 179 ATANACIO SECEÑAS			30,600.00	50,575.00

NOTA: Como se puede apreciar en el análisis ya detallado anteriormente el contribuyente Calidad Asesoría y Servicios, S.C. crea el pasivo de la factura número 0174 en el mes de Abril en cantidad de \$ 71,875.00, y posteriormente en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre efectúa pagos a la factura numero 0174 en cantidad de \$ 68,599.00, quedando un saldo pendiente de pago en cantidad de \$ 3,276.00 como se muestra en los Mayores y Auxiliares propiedad del contribuyente Calidad Asesoría y Servicios, S.C., y no como pretende dar a conocer a esta autoridad que con los cheques números 0000433, 0000451, 0000474, 0000499, 0000503, 0000509, 0000544, 0000527, 0000528, 0000399, 0000397, 0000381, 0000366, 0000360, 0000307, 0000296, 0000216, 0000237, 0000249, 000261, 0000267, 0000275, 0000288 aportados como pruebas, fueron anticipos a la factura número 0177, la cual todavía no se había creado el pasivo de la misma, y que al 26 de Noviembre de 1998 se tenía un saldo en cantidad de \$ 3,276.00 de la factura número 0174.

Ahora bien el contribuyente Calidad Asesoría y Servicios, S.C. tiene como saldo inicial al mes de Diciembre la cantidad de \$ 3,276.00, pendiente de pago a la factura numero 0174 con fecha de registro 30 abril 1998 y el día 1 Diciembre de 1998 emite el cheque número 527 en cantidad de \$ 5,500.00 por concepto de anticipo a factura número 0177, quedando un saldo a favor de Calidad Asesoría y Servicios, S.C. en cantidad de \$ 2,224.00, el día 02 de Diciembre de 1998, el contribuyente emite cheque número 528 en cantidad de \$ 2,000.00 el cual incrementa el saldo a favor en cantidad

...24

ase y



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 24**

de \$ 4,224.00. Así mismo el contribuyente Calidad Asesoría y Servicios, S.C. el día 14 de Diciembre de 1998 crea el pasivo de la factura número 0177 de fecha 01 de junio de 1998 por la cantidad de \$ 60,099.00 misma póliza que contiene el cheque número 544 en cantidad de \$ 5,000.00 por lo que el registro en la cuenta de acreedores lo hace por la cantidad neta de \$ 55,099.00 para quedar un saldo final acreedor al 14 de diciembre de 1998 en cantidad de \$ 50,875.00 el contribuyente Calidad Asesoría y Servicios, S.C. emite cheques números 0000556, 0000558, 0000559, 0000560, 0000572 y 0000573 en las fechas 19, 20, 21 y 22 de Diciembre de 1998 en cantidades de \$ 1,500.00, \$ 3,300.00, \$ 3,000.00, \$ 1,100.00, \$ 2,000.00 y \$ 20,000.00, respectivamente como pago a la factura número 0177, quedando con un saldo final acreedor de \$19,975.00. Así mismo el día 22 de diciembre de 1998 crea el pasivo de la factura numero 179 de fecha 15 de Diciembre de 1998 por la cantidad de \$ 32,100.00 misma póliza que contiene el cheque número 0000574 en cantidad de \$ 1,500.00 por lo que el registro en la cuenta de acreedores lo hace por la cantidad neta de \$30,600.00 para quedar un saldo final acreedor al 22 de Diciembre de 1998 en cantidad de \$ 50,575.00, por lo cual esta autoridad concluye que las facturas numero 0177 y 0179 no han sido efectivamente erogadas.

Apartado **TERCERO**.- Ahora bien como lo establece el contribuyente en su escrito de Aportación de Pruebas, en que resultaba obligación de esta autoridad señalar de manera pormenorizada qué facturas constituyen la diferencia, como se puede apreciar en las hojas de la número 7 a la número 11 de este Oficio de Liquidación, así como en las hojas de la número 13 a la número 17 del Oficio de Observaciones, esta autoridad le dio un análisis detallado de todas y cada una de las facturas expedidas por el Contribuyente CALIDAD ASESORIA Y SERVICIOS, S.C. las cuales mediante las disposiciones fiscales ya señaladas en este oficio de Liquidación en su respectivo apartado, el contribuyente esta obligado de pagar el Impuesto al Valor Agregado en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas, como se hizo mención en el párrafo cuarto de la hoja número 22 del presente oficio de Liquidación.

Apartado **CUARTO**.- el contribuyente establece que esta autoridad manifiesta un rechazo al Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$15,149.71 mismas que derivan de las facturas No. 0177 y 0179, para efectos de este apartado, se considera lo ya señalado en el párrafo quinto de la hoja número 22 del presente Oficio de Liquidación, y que para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considera acreditable cuando las erogaciones sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y para que sean deducibles tendrán que ser efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate y que las Personas Físicas que presten Servicios Personales Independientes a una Persona Moral éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Artículo 80 del Impuesto Sobre la Renta referente a Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

[Firma manuscrita]



SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 25

En síntesis al no haber desvirtuado los ingresos acumulables y valor de actos determinados y al no haber demostrado el cumplimiento a los requisitos de las deducciones establecidos en las fracciones V y IX del Artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta referentes a retención y entero a cargo de terceros, así como de que estén efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate por las operaciones registradas a nombre del C. ATANACIO SECEÑAS MARTINEZ, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

CREDITO FISCAL

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO:

CONCEPTO:	IMPORTE:
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 625,264.08
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	539,838.96
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL	85,425.12
MÚLTIPlicado POR: LA TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34%
IGUAL: IMPUESTO DEL EJERCICIO	29,044.54
MENOS: PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS	135.00
IGUAL A: IMPUESTO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1998.	28,909.54
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2280
IGUAL A: ACTUALIZACION	6,591.37
IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 35,500.91

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO:

CONCEPTO:	IMPORTE:
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	\$ 625,264.08
MULTIPLICADO POR: TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	15%
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	93,789.61
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	56,414.29
IGUAL A: IMPUESTO A CARGO	37,375.32
MENOS: SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	11,794.00
MENOS: PAGOS PROVISIONALES	5,313.00
IGUAL A: IMPUESTO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1998.	20,268.32
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2280
IGUAL A: ACTUALIZACION	4,621.18
IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 24,889.50

ase



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517**

HOJA No. 26

FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que figura en cada uno de los Capítulos del Considerando Unico de ésta liquidación, se determino de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al mas reciente del período entre el citado índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho período, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

PARA EL EJERCICIO DE:	PERIODO DE ACTUALIZACION. DESDE EL MES EN QUE DEBIO PRESENTAR EL IMPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO, Y HASTA ENERO DE 2002.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE	DEL MES DE:	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA:	DIVIDIDO
1998	MARZO 1999- ENERO DEL 2002	350.9320	NOVIEMBRE DEL 2001	10 DE DICIEMBRE DEL 2001	ENTRE

Continúa cuadro anterior.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACION
285.7730	FEBRERO DE 1999	10 DE MARZO DE 1999	1.2280

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos I y II anteriormente citados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 1999 hasta el mes de Diciembre de 2001, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1999 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 27

MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ABRIL	3.00%	1 DE ABRIL DE 1999
MAYO	3.00%	7 DE MAYO DE 1999
JUNIO	2.85%	11 JUNIO DE 1999
JULIO	3.00%	2 JULIO DE 1999
AGOSTO	3.00%	30 JULIO DE 1999
SEPTIEMBRE	3.00%	8 SEPTIEMBRE DE 1999
OCTUBRE	3.00%	4 DE OCTUBRE DE 1999
NOVIEMBRE	2.70%	15 DE NOVIEMBRE DE 1999
DICIEMBRE	2.92%	17 DE DICIEMBRE DE 1999
SUMA:		26.47%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2000 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.23%	28 DE ENERO DEL 2000
FEBRERO	2.01%	8 DE MARZO DEL 2000
MARZO	1.47%	8 DE MARZO DEL 2000
ABRIL	2.07%	7 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	7 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	9 DE AGOSTO DEL 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	6 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DEL 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
SUMA:		25.64%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2000 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

esef



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 28

MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	9 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	8 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	4 DE JUNIO DEL 2001
JULIO	2.42%	11 JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DEL 2001
NOVIEMBRE	0.98%	1 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	4 DE DICIEMBRE DEL 2001
SUMA:	25.50%	

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1998	ABRIL – DICIEMBRE	1999	\$ 35,500.91	26.47	9,397.09
1998	ENERO – DICIEMBRE	2000	\$ 35,500.91	25.64	9,102.43
1998	ENERO – DICIEMBRE	2001	\$ 35,500.91	25.50	9,052.73
SUMA DE RECARGOS					\$ 27,552.25

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1998	ABRIL – DICIEMBRE	1999	\$ 24,889.50	26.47	\$ 6,588.25
1998	ENERO – DICIEMBRE	2000	\$ 24,889.50	25.64	6,381.67
1998	ENERO – DICIEMBRE	2001	\$ 24,889.50	25.50	6,346.82
SUMA DE RECARGOS					\$ 19,316.74

RESUMEN DE RECARGOS:

RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	27,552.25
RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	19,316.74
TOTAL DE RECARGOS POR PAGAR A ENERO DE 2002.	\$	46,868.99



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 29**

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO A CALIDAD ASESORÍA Y SERVICIOS, S.C.,
CONTRIBUYENTE REVISADO**

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE ENERO DEL 2002.

CONCEPTO:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO	\$ 28,909.54	\$ 20,268.32	\$ 49,177.86
ACTUALIZACION	6,591.37	4,621.18	11,212.55
RECARGOS	27,552.25	19,316.74	46,868.99
TOTAL DETERMINADO	\$ 63,053.16	\$ 44,206.24	\$ 107,259.40

SON: (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL A CARGO DEL ACCIONISTA

Con fundamento en el artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del citado Artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. ADRIANA ZAVALA ZAMUDIO en proporción al 50% del adeudo total en virtud de que según consta en el acta constitutiva, su participación en el capital social era del 50% representado con 25 acciones de un total de 50.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
IMPUESTO HISTORICO	\$ 14,454.77	\$ 10,134.16	\$ 24,588.93
ACTUALIZACIÓN	3,295.68	2,310.59	5,606.27
RECARGOS	13,776.12	9,658.37	23,434.49
TOTALES DETERMINADOS	\$ 31,526.57	\$ 22,103.12	\$ 53,629.69

SON: (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 69/100 M.N.)

Las cantidades omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 7 de Enero del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas actualizadas y los recargos sobre las mismas deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado previa presentación de este Oficio ante la misma, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA.**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN
OFICIO No.: ESFT-020/2005
EXP.: ZAZA600517
HOJA No. 30**

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 1999 hasta el mes de Diciembre de 2001.

Así mismo se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 121 Primer párrafo y 207 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN


C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE

Túrnese el original y dos tantos, de la presente resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaría de Finanzas un ejemplar del Acta de notificación correspondiente.

C.C.P. RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA.- PARA SU NOTIFICACIÓN, CONTROL Y COBRO.

C.C.P. C. SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

C.C.P. EXPEDIENTE

MAVQ/RRLL/R